

Radicado. 413.2021 SUCESIÓN INTESTADA.
Causante. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 16, 17, 18, 19 y 22 de noviembre del 2021. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.2468

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 11 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

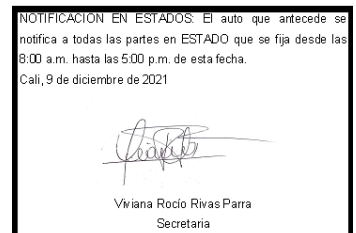
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, del causante CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la **correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.**

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224f7e6b6758cd3eee8bde697d417fb976da193d222a28efc4699f5f6913524e**
Documento generado en 07/12/2021 03:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>